



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

En la Villa de Jorana, a veinte dias del mes de Enero de
mill setecientos treinta y quatro años, en las Salas Capitulares
della, se juntaron los señores Concejales, y Regimiento
dicha villa, como lo tienen de sus costumbres y usanzas
para tratar y conferir las cosas tocantes a las
biens de ambas Magestades, bien de su utilidad, de la
Republica, e de otras cosas, y se acordó que se
diese un Pliego de los Reales Censos, y Caudales
mayores y capitales de guerra de dicha villa, por el Sr.

- ✓ D. Juan Laner Canobas Alcaide mayor
- ✓ D. Luis de Canobas Sanchez Alcaide provincial
- ✓ D. Pedro Carlos mar
- ✓ D. Pasqual mar, sancher
- ✓ D. Juan, Carnacho Lopez, todos Regidores Capitulares
de esta villa,
- ✓ Teniente de Estado entre D. Miguel fern, Canobas, tam
bien Regidor, D. Pedro de Canobas Alcaide Pro
curador Sindico del Comandado de esta villa;
- ✓ Teniente de Estado entre en este ayuntamiento, D. Bar, le
Blido Contrino, Regidor, y estando ayuntamiento Comunal
Consejo, se acordó lo siguiente
- ✓ En este ayuntamiento, se confirió sobre la obra de tra
zarse que se ha de hacer, y se acordó que se hiciese
por la ley que se está experimentando, y se acordó
que, el Pliego de la solemnidad de la ley, se capon
cuencia de propios como se acostumbra, y el Pliego de
alguno que se produce la limona, y el Pliego de
dicho, al singular de un fisco, que se haya fisco
de Polvora, hasta en cantidad de dos arrobas

